



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

INSTRUCTIVO

DLC N° 28 /2015

DE : Abog. Patricia Castillo Santander
DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

A : ASESORES LEGALES QUE INTERVIENEN EN PROCESOS
DE CONTRATACIÓN

REF. : CERTIFICACIONES DE NO ADEUDO POR
CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
DE LARGO PLAZO Y AL SISTEMA INTEGRAL DE
PENSIONES

FECHA: La Paz, 20 JUL 2015

1. OBJETIVO Y ALCANCE.

El presente Instructivo tiene por objeto garantizar la correcta aplicación de disposiciones legales vigentes y dar estricto cumplimiento al artículo 100 de la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, que determina que los proponentes que se presenten a convocatorias para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, deberán presentar la certificación emitida por la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.

2. MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Estado.
- Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010.
- Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011.
- Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.
- Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 1082-2013 de 21 de noviembre de 2013.
- Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N°551-2013 de fecha 18 de junio de 2013.
- Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 502-2013 de 29 de mayo de 2013.
- Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 363-2012 de 29 de mayo de 2012.
- Resolución Administrativa APS/DPC/ N° 095-2011 de 15 de junio de 2011.
- Resolución Administrativa AP/DJ/N° 047-2011 de 21 de febrero de 2011.
- Otras disposiciones conexas.

3. SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DE NO ADEUDO POR CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO Y AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES EN DISTINTAS MODALIDADES DE CONTRATACION.

La solicitud de las Certificaciones de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, deberá efectuarse, solamente a los proponentes adjudicados a tiempo de requerirse la





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

documentación necesaria para la elaboración y suscripción del Contrato u Orden de Compra/Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

MODALIDAD	CUANTÍA	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO POR CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO Y AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES
Contratación Menor	Hasta Bs50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)	No se requiere ¹
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	Mayor a Bs50.000.-, hasta Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos)	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas
Licitación Pública	Mayor a Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos)	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas
Contratación por Excepción	Sin límite de monto	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas
Contratación por Emergencia y/o Desastres	Mayor a Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos)	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas
Contratación Directa	Sin límite de monto	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas

Se aclara que al considerarse a las Empresa Unipersonales como personas jurídicas, éstas deben presentar las Certificaciones de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones emitidas por ambas AFP's.

4. TIPOS DE CERTIFICACIONES.

De conformidad a la Reglamentación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-APS, las AFP's pueden emitir los siguientes tipos de Certificaciones:

- Certificación de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.
- Certificado de No Adeudo de Empleadores con Convenio de Pago con Mora.
- Nota de No Registro.
- Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo - Empresa Unipersonal, sin dependientes.
- Empleador con deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo (Rechazado).

¹ Para contrataciones en la modalidad Menor se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
La Ley Nº 065 de fecha 10 de diciembre de 2010 –Ley de Pensiones-, en su artículo 100 establece textualmente: “Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones”.

El Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009 –Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios-, en su artículo 5, inciso hh) define al Proponente como aquella “persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta o cotización”.

El Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009 –Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios-, establece en su artículo 54, inciso a) que la contratación efectuada bajo la modalidad Menor (igual o menor a Bs50.000.-) “no requiere cotizaciones ni propuestas”, asimismo el inc. e) de este último artículo, establece textualmente “las contrataciones menores deben efectuarse a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas”.

En merito a dichos preceptos, no se deberá solicitar al adjudicado el Certificado de no Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones; en procesos de contratación bajo la modalidad de contratación Menor.





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

En ese entendido, para el cumplimiento de lo preceptuado por la Ley N° 065, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los proponentes adjudicados, en todos los casos, necesariamente deben presentar las Certificaciones de ambas AFP's. (Se debe presentar tanto de la **AFP-Futuro** como de la **AFP-Previsión**).
- La Certificación que establezca deuda del adjudicado, implica la directa descalificación de la propuesta, por cuanto no es posible suscribir el contrato con una empresa con adeudos al sistema de pensiones.
- En el caso de que el proponente adjudicado tenga a sus dependientes registrados en una sola AFP, deberá presentar la Certificación de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, emitido por dicha Administradora, y el documento de No Registro emitido por la otra AFP.
- La Nota de No Registro emitida por una de las AFP's, únicamente será válida a efectos del proceso de contratación, cuando se adjunte la Certificación de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, emitida por la otra AFP ya sea: Certificado de No Adeudo de Empleadores con Convenio de Pago con Mora o Certificado de No Adeudo de Empresa Unipersonal, sin dependientes.
- Las Empresas Unipersonales que no registran dependientes, deben presentar el Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo- Empresa Unipersonal, sin dependientes, de ambas AFP's; o en su defecto, el Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo- Empresa Unipersonal, sin dependientes, de una AFP; acompañado de la Nota de No Registro de la otra AFP.
- En ningún caso procederá la suscripción del contrato con la presentación de Nota de No Registro, de ambas AFP's.

En el cuadro Anexo al presente Instructivo se establecen las distintas posibilidades respecto de la presentación de estos Certificados, y su consideración conforme a disposiciones legales vigentes.

5. CERTIFICADO DE NO ADEUDO VÍA SERVICIO WEB.

De conformidad a la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 502-2013 de 29 de mayo de 2013, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-APS, las AFP's se encuentran autorizadas para emitir las Certificaciones de forma electrónica.

Esta certificación electrónica o digital de no adeudo a la seguridad social de largo plazo, tiene validez a efectos del artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010; en consecuencia, como entidad convocante, el GAMLP debe considerar a las mismas como válidas en los distintos procesos de contratación, debiendo tomar las previsiones correspondientes con los mecanismos de verificación de estas certificaciones, a fin de reducir el riesgo de recepcionar documentación falsa o fraguada.

6. VIGENCIA DE LAS CERTIFICACIONES.

De acuerdo a disposiciones legales de la APS la vigencia de las **Certificaciones de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones**, y del **Certificado de No Registro**, ES HASTA EL ÚTIMO DÍA DEL MES DE SU EMISIÓN.





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

En ese marco, corresponderá a los Asesores Legales y Comisiones de Calificación, verificar que estos documentos **SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN**.

Ejemplo:

	Fecha de emisión	Fecha de presentación de documentos	Resultado de la Verificación
Certificación de No Adeudo / Nota de No Registro	El 1 de abril de 2014. (vigente hasta el 30 de abril de 2014)	30 de abril	Cumple
Certificación de No Adeudo / Nota de No Registro	El 30 de abril de 2014. (vigente hasta el 30 de abril de 2014)	3 de mayo	No cumple

En el caso de los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo-Empresa Unipersonal sin dependientes, la vigencia es indefinida en tanto su condición de empresa sin dependientes se mantenga como tal, siendo responsabilidad de la empresa, la actualización de sus datos.

En el caso de los Certificados de No Adeudo de Empleadores con Convenio de Pago con Mora, la vigencia es de un (1) mes a partir de la fecha de su emisión.

Se deja sin efecto el Instructivo DLC N° 010/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 y los instrumentos contrarios al presente.

Es cuanto se instruye para su cumplimiento.


Abog. Patricia Castillo Santander
DIRECTORA DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES
G.A.M.L.P.



Elaborado por: Abog. Verónica Mena Sanchez	Revisado por: Abog. Cecilia Benavides Arancibia	Aprobado por: Abog. Patricia Castillo Santander
---	--	--

ANEXO

CASUISTICA EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO POR CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO Y AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES, Y DEL CERTIFICADO DE NO REGISTRO

Certificación de no adeudo por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo y al sistema integral de pensiones AFP 1	Certificación de no adeudo por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo y al sistema integral de pensiones AFP 2	Presentación de certificado de no adeudo de empleadores con convenio de pago con mora AFP 1	Presentación de certificado de no adeudo de empleadores con convenio de pago con mora AFP 2	Presentación de certificación de no registro AFP 1	Presentación de certificación de no registro AFP 2	Certificado de no adeudo a la seguridad social de largo plazo- empresa unipersonal, sin dependientes AFP 1	Certificado de no adeudo a la seguridad social de largo plazo- empresa unipersonal, sin dependientes AFP 2	Resultado
X	X							CUMPLE
X			X					CUMPLE
X					X			CUMPLE
		X	X					CUMPLE
		X			X			CUMPLE
				X	X			NO CUMPLE
				X			X	CUMPLE
						X	X	CUMPLE

NOTA.- EN NINGÚN CASO PROCEDERÁ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON LA PRESENTACIÓN DE NOTA DE NO REGISTRO, DE AMBAS AFP'S.

